



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00557 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL EDUARDO PINZON ALFONSO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se reconozca personería mediante escrito de 31/10/2022. Del mismo modo, por medio de escrito de 27/10/2022, y solicita emplazamiento de la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería, se tiene que el 31/10/2022 el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, c.c. 79.946.093, T.P. 126.732 del C.S.J. y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, c.c. 1.072.712.859, T.P. 364.643 del C.S.J., quienes figuraban como apoderado principal y sustituta, respectivamente, del demandante SYSTEMGROUP S.A.S., aportaron memorial donde sustituían el poder otorgado para este proceso a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con c.c. 1.007.135.669 y T.P. 380866 del C.S.J.

Por ser procedente, el juzgado reconocerá personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos en los que le fue concedido el mandato.

Por otro lado, respecto a la solicitud de emplazamiento, el demandante en escrito de 27/10/2022 afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancia debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que, el 13 de junio de 2022, se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección Carrera 58 No. 68 – 135 de Barranquilla. Sin embargo, advierte el juzgado que no se halla intento de notificación a la dirección electrónica manifestada en el escrito genitor, es decir correo electrónico edpinal@gmail.com. Habida cuenta que existe constancia de que el demandante conoce otra dirección en la que puede notificar al demandado, se deberá agotar esa posibilidad antes de ordenar emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – *Requerir a la parte demandada a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto, so pena de desistimiento tácito.*



TERCERO. – ACEPTAR la sustitución de poder propuesta por el apoderado principal de la parte demandante, JORGE MARIO SILVA BARRETO, c.c. 79.946.093, T.P. 126.732 del C.S.J., y la apoderada sustituta, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, c.c. 1.072.712.859, T.P. 364.643 del C.S.J.

CUARTO. – RECONOCER personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con c.c. 1.007.135.669 y T.P. 380866 del C.S.J como sustituta de Los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE. Quienes actúan como parte demandante dentro del proceso referido, el poder se sustituye en los términos y para los fines conferidos en el mandato respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ